



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

20196530002001

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: *20196530002001*

Fecha: 02-04-2019

Código de dependencia 653
DTCA - JURIDICA
Santa Marta – Magdalena.,

Señores
INDETERMINADOS
Cartagena- Bolívar

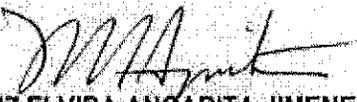
ASUNTO: Comunicación de auto de No. 251 del 08 de Marzo de 2019- Expediente No. 048 de 2017- Indeterminados.

Cordial Saludo

Se comunica que mediante el auto del asunto *"Por el cual se ordena el archivo definitivo de la Indagación Preliminar No. 048 de 2017 y se adoptan otras determinaciones"*, esta Dirección Territorial ordenó el archivo definitivo de la indagación preliminar No. 048 de 2017.

La presente comunicación se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011- (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Atentamente


LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe

Proyecto y Revisó KBUILES



**El ambiente
es de todos**

Minambiente



Nombre Dependencia
DIRECCION TERRITORIAL CARIBE
Carrera 24 No. 15 – 40 Barrio Jardín, Santa Marta - Colombia
Teléfono: (05) 4230752
www.parquesnacionales.gov.co



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

08 MAR 2019

251 - - - - -

"Por el cual se ordena el archivo definitivo de la Indagación preliminar No. 048 de 2017 adelantada contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante la Ley 1333 de 2009, Decreto 3572 de 2011, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través de memorando radicado No. 20176660004753 del 2017-05-18, el Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo allegó a esta Dirección Territorial los documentos relacionados con presunta infracción a la normatividad ambiental y reglamentaria de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que los documentos referidos en el acápite anterior son los siguientes:

1. Informe de recorrido de control y vigilancia de fecha 13 de abril de 2017.
2. Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental de fecha 13 de abril de 2017.
3. Informe Técnico inicial para procesos sancionatorios radicado No. 20176660004833 del 2017-05-19.

Que como consecuencia de lo anterior, mediante auto No. 758 del 30 de octubre de 2017 esta Dirección Territorial abrió una indagación preliminar contra indeterminados por presunta infracción administrativa ambiental.

Que el auto de indagación preliminar No. 758 del 30 de octubre de 2017 fue comunicado mediante oficio radicado No. 20186660000251 del 31-01-2018 contra indeterminados.

Que mediante el auto de indagación preliminar esta Dirección Territorial ordenó la práctica de las siguientes diligencias:

1. Realizar visitas durante el término de seis meses a los predios No. 1 y No. 2 de que trata el informe de campo para procesos sancionatorio de fecha 13 de abril de 2017, ubicados en las coordenadas 10°8'49.784"N 075°41'45.595"W y 10°8'45.284"N 075°41'47.079"W, e indagar el nombre del ocupante o responsable del terreno o espacio donde se realizaron las actividades tala, relleno.
2. En la visita antes descrita, se solicita al Jefe del PNN CRSB o quien este delegue visitar los predios adyacentes al lugar de los hechos denominados Acasi y Jejen, con la finalidad de que se indague si se conoce o no a la persona encargada de las actividades de tala y relleno motivo de la presente indagación.

"Por el cual se ordena el archivo definitivo de la indagación preliminar No. 048 de 2017 adelantada contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

de 2017, sin embargo, hasta la fecha Instrumentos Públicos no ha brindado respuesta alguna, hecho que genero que el área protegida reiterara su solicitud mediante radicado 2018666000061."

Que por otra parte y en el transcurso de la presente indagación preliminar, mediante memorando radicado No. 20186660003503 del 20-03-2018 la Jefatura del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo manifestó lo siguiente:

"Para dar cumplimiento a lo ordenado en el Numeral 1 Artículo Tercero: Se realizaron tres (3) visitas indagando lo ordenado, sin embargo, el área no logró determinar la identidad de los presuntos responsables de las actividades de tala y relleno realizada en los predios 1 y 2 u otra información que permita esclarecer los hechos (que trata el informe de campo para procesos sancionatorio de fecha 13 de abril de 2017, ubicado en coordenadas geográficas 10°8'45.284" N y 075°41'47.079" W); y tal como se manifestó en el memorando N° 20186660000843 (Ver Informe de Visita N° 20186660006476).

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el Numeral 2 Artículo Tercero: Se reitera que mediante las averiguaciones realizadas por el área protegida, no ha sido posible la identificación de los responsables de las actividades de tala y relleno motivo de la presente indagación."

Que por otra parte reposa en el expediente el informe de visita radicado No. 20186660006476 del 26 de enero de 2018, el cual refiere lo siguiente:

CONSIDERACIONES DE LA VISITA

Mediante visita ocular realizada el día 10 de enero de 2018 en los alrededores de los predios Acasi e Isla Jajén para dar cumplimiento al Auto No 578 de 2017, se llegó a los sitios antes anunciados con el fin de recaudar información que permitiera establecer la identidad de los responsables de las actividades ilegales que se están presentando al interior del Área Protegida. A pesar de que al momento de la vista se encontraron a tres personas en el área, se les indago sobre los posibles dueños o responsables de la actividad de tala y relleno realizados en el sitio, sin embargo, la información manifestada no aportó mayor información que permitiera determinar quiénes son los responsables de las actividades realizadas. Así mismo, se indagó con vecinos a la zona intervenida pero tampoco fue posible obtener pistas de los responsables.

Que una vez analizada la información que obra en la indagación preliminar No. 048 de 2017, encuentra esta Dirección Territorial la imposibilidad de continuar con la presente indagación preliminar en razón a que no se logró identificar al presunto infractor, como tampoco existe vínculos tan si quiera sumario de persona alguna con los hechos motivo de la presente indagación.

Que lo manifestó en el acápite anterior, toma relevancia con los elementos obrantes en la presente indagación por cuanto en la misma se encuentra información aportada por el área protegida en la que se destaca en cada una el juicio de la no identificación de los presuntos responsable de los hechos motivo de la presente indagación.

Que no encuentra esta Dirección Territorial persona alguna a la cual se le pueda endilgar la responsabilidad de los hechos motivo de la presente indagación preliminar, razón por la cual no se podría continuar con la presente en razón a que no se ajustan los presupuesto procesales los cuales refiere que debe haber un daño y un hecho generador correspondiente a la persona quien cometió la presunta infracción.

"Por el cual se ordena el archivo definitivo de la indagación preliminar No. 048 de 2017 adelantada contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

Que pese a las diligencias ordenadas y practicadas en virtud de la presente indagación preliminar, para esta Dirección Territorial no conjugan los elementos necesario para continuar con una apertura de investigación administrativa ambiental.

Así las cosas, mal haría esta Dirección Territorial en iniciar una investigación administrativa ambiental, toda vez que no se tiene identificado al presunto responsable de las presuntas infracciones que dieron origen a la presente indagación.

DEL ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR N° 048 de 2017.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 señala: "*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.*"

Que en el transcurso de los seis (06) meses y luego de haber iniciado la indagación preliminar N° 048 de 2017, pese haber practicado las diligencias ordenadas en la misma, se evidencia que no existe mérito suficiente para iniciar una investigación administrativa ambiental atendiendo que no se conjugan los presupuestos procesales necesario para continuar con la apertura de una investigación administrativa.

Que por lo anterior, esta Dirección Territorial en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- ARCHIVAR de manera definitiva la indagación preliminar N° 048 de 2017, una vez el Jefe del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo allegue a esta Dirección Territorial las evidencias de la comunicación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el presente acto administrativo de conformidad con el artículo 37 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO TERCERO.- Contra lo dispuesto en el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los

08 MAR 2019



LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia



Directo y Revisó: Kevin Bules